



PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA SER CONSIDERADO AGENTE NAVIERO AUTORIZADO 16 -septiembre -2026

El Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá define en su artículo 9 la figura de Agente Naviero como la persona o entidad que ha sido autorizada por el armador u operador del buque, en la forma prescrita por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) con facultades para representarlo.

Los Agentes Navieros reconocidos por la ACP como Agentes Navieros Autorizados están llamados a gestionar ante los usuarios del Canal de Panamá y ante esta organización con apego a principios y normas éticas de conducta, de manera que no se afecten los intereses, la integridad o la imagen de la ACP. En adición, los Agentes Navieros Autorizados, serán responsables de los servicios que soliciten al Canal de Panamá, incluyendo su coordinación, pagos del mismo, y otros relacionados al servicio solicitado.

Para ser considerado como Agente Naviero Autorizado ante la ACP, las agencias navieras deberán presentar de manera completa los siguientes documentos:

- (a) Formulario de solicitud para ser considerado como Agente Naviero Autorizado (No. 3676), “Application to Be Considered Authorized Shipping Agent”, publicado en el enlace <https://pancanal.com/en/maritime-services/customer-forms/>
- (b) Copia del aviso de operaciones emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, en el cual conste que el solicitante está autorizado para ejercer las funciones de Agencia Naviera y la fecha en la que inició operaciones.
- (c) Tratándose de persona jurídica, copia del pacto social de la Agencia Naviera. Tratándose de persona natural copia de la cédula o pasaporte.
- (d) Copia del certificado de Registro Público de Panamá dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su presentación.
- (e) Copia del permiso provisional o de la licencia de operaciones, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) a la persona natural o jurídica solicitante. El documento debe ser autenticado por la AMP.
- (f) Carta de referencia bancaria de la Agencia Naviera, dirigida a la ACP, en donde se indique que ha sido cliente del banco por un periodo no menor de seis (6) meses.
- (g) Carta emitida por el banco garante, dirigida a la ACP, mediante la cual se notifica que la Agencia Naviera consignará las garantías bancarias para los tránsitos que representará, a través del banco emisor de la misma. El banco garante deberá formar parte de los bancos reconocidos por la ACP para la presentación de garantías bancarias. Para información contactar al teléfono: 272-7857/7308.

- (h) Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal y, en su caso, el del apoderado general registrado o apoderado especial.

La ACP se reserva el derecho de solicitar documentación, información, o referencias adicionales, cuando así lo considere necesario para la evaluación de la solicitud presentada.

Se negará toda solicitud para ser reconocido como Agente Naviero Autorizado cuando:

- (a) El solicitante cuente con un historial de no pago o se encuentre en mora con la ACP, bien por la falta de pago de deudas económicas o por el incumplimiento de cualesquiera obligaciones contraídas con la institución. Para tal fin, la sección de Cuentas por Cobrar y Pagar confirmará con sus registros si el solicitante ha sido o es cliente de la ACP y si cuenta con un historial de no pago.
- (b) Cuando el solicitante suministre información falsa en la carta de solicitud o acompañe la misma con documentación falsa o alterada.

La ACP se reserva el derecho de otorgar el código de Agente Naviero Autorizado a los solicitantes que se encuentren o hayan sido inhabilitados o sancionados por la ACP.

Las solicitudes se entregan en la oficina de Gestión del Servicio al Cliente Naviero, ubicado en el edificio 729, planta baja, Balboa, Ancón.

El Agente Naviero Autorizado está obligado a comunicar a la ACP cualquier cambio de representante legal y/o apoderado(s). Esta comunicación podrá hacerse por correo electrónico para lo que deberá adjuntar copia electrónica del acta, debidamente notariada e inscrita en el Registro Público, o copia de la certificación emitida por el Registro Público en donde se deja constancia del cambio indicado, y copia electrónica de la cédula de identidad personal del nuevo representante legal o apoderado(s).

La Autoridad se reserva el derecho de suspender, en cualquier momento, el código asignado como Agente Naviero Autorizado por las siguientes causas:

1. Que el Agente Naviero Autorizado incurra en falsedad, engaño, fraude, cohecho, colusión, intimidación u otra conducta indebida en contra de la o que afecte adversamente a la Autoridad, su personal o clientes, así como por incurrir en soborno o intento de soborno a personal de la Autoridad para obtener un beneficio, o trato preferencial en contravención a las normas de la Autoridad.
2. Cualquier falsedad u omisión de información relativa a los buques que represente y que afecte los servicios o la imagen de la Autoridad
3. Por la cancelación de la licencia de operación como Agencia Naviera emitida por la autoridad competente. P
4. Por la quiebra comercial del Agente Naviero Autorizado, o por disolución voluntaria de la sociedad.
5. Por orden de autoridad competente.
6. Cuando el Agente Naviero Autorizado incurra en cualquier acto deshonesto dentro de sus actuaciones como agente naviero ante la ACP.
7. Cuando el Agente Naviero Autorizado utilice la información de su cliente para propósitos no autorizados por el cliente.

8. Cuando el Agente Naviero Autorizado no haya realizado actividad o transacción alguna en calidad de agente naviero con la ACP por un periodo de no menos de tres (3) años.
9. El incumplimiento del Agente Naviero de los términos y condiciones de pago de las obligaciones o de los servicios solicitados y/o brindados por la Autoridad.
10. Por cualquier acción u omisión no comprendida en los literales anteriores por parte del Agente Naviero Autorizado que pudiera afectar negativamente a la ACP o su personal, o si la Autoridad considere que se atenta contra de los mejores intereses de esta.

La Autoridad cancelará de forma definitiva la autorización otorgada al Agente Naviero Autorizado que reincida en alguna de las causales indicadas en el artículo anterior. Como consecuencia, la agencia perderá de manera indefinida su reconocimiento como Agente Naviero Autorizado.

En caso de suspensión del código de Agente Naviero Autorizado, una vez vencido el período de suspensión, la Agencia Naviera deberá presentar una nueva la solicitud y cumplir los requisitos vigentes para la obtención nuevamente la autorización.

La cancelación del código asignado se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de la conducta observada por el Agente Naviero.

Para consulta, sírvase llamar al teléfono 272-4595, o el correo electrónico operationservices@pancanal.com